

NOTA: 5/2025

ASUNTO: LA JUNTA CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO INFORMA FAVORABLEMENTE LA POSIBILIDAD DE QUE LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LA DANA PUEDAN UTILIZAR LA TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 120 DE LA LCSP.

En su sesión de fecha 13 de febrero de 2025, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Pública ha aprobado el informe 1/2025 en el que resuelve la consulta planteada por el Ayuntamiento de Catarroja relativa a la posibilidad de utilizar la tramitación de emergencia prevista en el artículo 120 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), para la ejecución de las obras estrictamente necesarias para el restablecimiento de los servicios afectados por la Depresión Aislada de Niveles Altos (DANA). En la consulta el ayuntamiento precisa que dichas obras se limitarían a los edificios e instalaciones afectados en los que se prestan los servicios obligatorios recogidos en el art. 26 de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

La Junta Consultiva no duda en calificar la DANA como un acontecimiento catastrófico y aplica para resolver la consulta la disposición adicional octava del Real Decreto-ley 7/2024, de 11 de noviembre por el que se adoptan medidas urgentes para el Plan de respuesta inmediata, reconstrucción y relanzamiento frente a la DANA que parte de la premisa de la tramitación de emergencia del artículo 120 de la LCSP, contemplando la especialidad respecto al régimen general ampliando el plazo de inicio de las prestaciones de uno a tres meses.

Respecto a la limitación de las prestaciones a las obras estrictamente necesarias para el restablecimiento de los servicios públicos obligatorios relacionados en el artículo 26 de la LRBRL, la Junta Consultiva puntualiza que no es suficiente la limitación objetiva para justificar la tramitación de emergencia, sino que será necesario además para resolver la situación, acreditar que no ha sido posible acudir a otros medios menos restrictivos de la libre concurrencia, lo que obliga a un análisis singularizado de cada actuación y a motivar la concurrencia de todos los requisitos.

En Madrid, a 17 de marzo de 2025.